

RESOLUCIÓN No GADMPs-A-2025-0007-RDD

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".*

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".*

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la*

colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina lo siguiente: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) La Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad administrativa (...)".

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 menciona lo siguiente: "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)".

QUE, en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece las "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo."

QUE, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo siguiente: *Representación legal de las administraciones públicas. La*

máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

QUE, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece: “La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo.”.

QUE, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el art. 33 dice: “Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: **a.** Por no haberse presentado oferta alguna; **b.** Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; **c.** Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; **d.** Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, **e.** Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes”.

QUE, en el **INFORME PARA DECLAR DESIERTO EL PROCESO DE CONSULTORIA POR CONTRATACION DIRECTA CODIGO CDC GADMPS-2025-00004, OBJETO: "CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS ELECTRICOS, PARA LOS PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA DEL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO";** de fecha 25 de julio de 2025; suscrito por el Lic. Oswaldo Poma, Administrador del Portal de Compras Públicas, donde pone en conocimiento que: por disposición de la máxima autoridad, se autorizó asistir al TALLER DE CAPACITACIÓN EN CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LOS SERVIDORES DE LOS GADS ASOCIADOS AL COMAGA, durante los días 21, 22,23 y 24 de julio de 2025, capacitación que se dio en el auditorio del Sindicato de trabajadores del Gobierno Municipal de Morona, en la ciudad de Macas, de 08h00 hasta 18H00; y no se pudo dar calificación, por problemas de la red de internet en el lugar donde se tenía mencionada capacitación, lo que provocaba el cierre y caída del sistema constantemente, siendo esta la razón por la que no se concretó la calificación a la CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS ELECTRICOS, PARA,LOS PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA DEL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO.

QUE, en el Memorando Nro. GADMPS-DPLN-2025-0721-M-GD, se adjunta el **INFORME NRO. 001 DE RECOMENDACIÓN DE DESIERTO, CODIGO: CDC GADMPS-2025-00004, OBJETO: "CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS ELECTRICOS, PARA LOS PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA DEL GAD**

MUNICIPAL DE PABLO SEXTO"; de fecha 31 de julio de 2025; suscrito por el Ing. Genry Medardo Huilca Guamán, Director de Planificación Territorial e Institucional; Delegado de la Máxima autoridad, en la parte pertinente sostiene: **2. HECHOS RELEVANTES.** Durante la etapa de evaluación, y pese a haberse cumplido con la invitación y publicación del proceso en el Portal de Compras Públicas, el desarrollo normal del mismo se vio afectado por problemas técnicos de conectividad que impidieron la carga oportuna de los documentos en el sistema. Esto consta en el informe suscrito por el Lcdo. Oswaldo Poma, Administrador del Portal, de fecha 25 de julio de 2025, en el que detalla la imposibilidad de completar la calificación debido a la inestabilidad del servicio de internet. **3. FUNDAMENTO LEGAL.** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 33, establece que un procedimiento podrá ser declarado desierto, entre otras causas, cuando no sea posible continuar con la fase precontractual por causas atribuibles a la plataforma tecnológica o fuerza mayor debidamente sustentada. Asimismo, el Art. 6 del Reglamento a la LOSNCP permite que la máxima autoridad delegue las facultades previstas en la Ley y el Reglamento, incluida la fase precontractual, como es mi caso. **4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 33, establece que un procedimiento podrá ser declarado desierto, entre otras causas, cuando no sea posible continuar con la fase precontractual por causas atribuibles a la plataforma tecnológica o fuerza mayor debidamente sustentada. Asimismo, el Art. 6 del Reglamento a la LOSNCP permite que la máxima autoridad delegue las facultades previstas en la Ley y el Reglamento, incluida la fase precontractual, como es mi caso (...).

QUE, con **Memorando Nro. GADMPS-DPLN-2025-0721-M-GD**, de fecha 31 de Julio de 2025, el Ing. Genry Medardo Huilca Guamán, Director de Planificación Territorial e Institucional, en comentario de la última sumilla dispongo al Dr. Fernando Lafebre, Procurador Síndico, realizar la Resolución Administrativa para la declaratoria desierto el proceso.

QUE, en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1. – DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU ARCHIVO, bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** con **CODIGO DE PROCESO: CDC GADMPS-2025-00004,** cuyo objeto de contrato es la: **"CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS ELECTRICOS, PARA LOS PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA DEL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO"**, en base al **INFORME DE RECOMENDACIÓN,** suscrito por el **Ingeniero Civil Genry Medardo Huilca Guamán,** sustentado en el literal c) del art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por fallas en la señal de internet que imposibilitó subir la calificación a tiempo al portal.

ART. 2.- NOTIFICAR al **Ingeniero Civil Genry Medardo Huilca Guamán,** delegado de la Máxima Autoridad para el archivo del trámite.

ART. 3.- DISPONER al **Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez,** Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el Dominio Web institucional.

ART. 4.- NOTIFICAR al **Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailas,** Administrador de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto o a quien haga sus veces, a efectos de que proceda con la publicación de la presente resolución en el portal web del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

ART. 5.- De las notificaciones encárguese la **Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualipa**, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 07 días del mes de agosto del año 2025.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Abg. Carlos Elian Pacho ASISTENTE JURÍDICO
REVISADO POR:	Dr. Damián Fernando Lafebre PROCURADOR SINDICO

